

## Documentos sevillanos: Escritura de arras de la Condesa de Gelves

Famoso fué en la Sevilla del siglo XVI, el enlace del Conde de Gelves D. Jorge Alberto Colón y de Portugal, hijo del Duque de Veragua Almirante de las Indias D. Alvaro Colón y de Doña Leonor de Milán, con la hija de los primeros Señores de Cantillana, Brenes y Villaverde, Doña Bernardina Vicenteto. Las opulencias del gran corso que dotaron a la Condesa, en la importante suma de noventa cuentos de maravedises, adelantando al novio cinco cuentos, equivalentes a quince mil novecientos cuarenta ducados, «para poner mi casa y para otras cosas de que he tenido y tengo necesidad» según él declaraba en escritura de 2 de Septiembre de 1581, ante el Escribano Benito Luis, tuvieron por su parte la necesaria correspondencia, al conceder por documento de la misma fecha y ante el Escribano citado, la escritura de arras que publicamos a continuación:

«En el nombre de Dios. Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Jorge Alberto de Portugal Conde de gelues, hijo legitimo heredero y sucesor en la cassa y Estado del muy Excelente señor don Alvaro Colón y de Portugal conde de Jelues almirante de las Indias duque de Veragua etc. y de la duquesa doña Leonor de Milan su muger que haya sancta gloria. En Pressencia y con licencia y con expresso consseimiento que Pido y demando al dicho Almirante duque mi Señor Para hazer y otorgar esta scriptura y lo que en ella sera conthenido, y yo el dicho almirante doy e concedo la dicha licencia y facultad a vos el dicho don jorge alberto conde mi hijo, segun y para el

effecto que me la Pedis y quan bastante de derecho se Requiere, y Por mi y por mis bienes y Rentas me obligo de pagar y cumplir lo que por vos fuere fecho y otorgado, para cuya Paga y cumplimiento, y que sera firme y valedero para siempre xamas y que vos el dicho don Jorge alberto conde mi hijo, ni yo ni alguno de nos, no lo Reclamaremos ni contradiremos en ningún tiempo, ni Por causa alguna, y a mayor abundamiento desto y hago bastante boz y cauçión de Rato judicatum soluendi como mejor Puedo y de derecho se Requiere, y Por fiança de la dicha cauçión y obligo mis bienes y Rentas auidos y Por hauer, la qual dicha licençia Accepto yo el dicho conde de Jelues don Jorge Alberto de Portugal e ussando della digo: Que Por quanto el dicho almirante duque mi señor Padre tiene tratado e concertado que yo contraiga legitimo matrimonio como lo manda la Sancta Madre iglessia de Roma con la señora doña Bernardina vizenfeto hija legitima de los Señores Juan Antonia Corço vizenfeto y doña Brigida Corço su mujer señores de las villas de Cantillana. Brenes y villauerde vezinos desta ciudad de seuilla y Por que entre las otras cosas que se han capitulado, para que el dicho cassamiento aya effecto fue y es que yo aya de prometer y mandar en arras propter nucas e irreuocable donacion A la dicha Señora doña Bernardina vizenfeto mi sposa diez mill ducados que valen tres cuentos setescientos y cinquenta mill maravedis y Porque es cossa justa y decente a quien yo soy, y a quien la dicha señora doña Bernardina mi esposa es que yo cumpla lo capitulado. = Por tanto, Por Honrra del dicho matrimonio mio y de la persona y linage de la dicha señora doña Bernardina vizenfeto mi sposa y de los hijos que dios nos diere para su sancto seruiçio, otorgo que le doy en arras propter nucas, e irreuocable donaçión los dichos diez mill ducados. los quales quiero que tenga sobre todos mis bienes que Para ello, obligo e hipoteco, y le doy en prendas e hipoteca, como mejor a su derecho y seguridad conuiene, en tal manera que cada y quanto el matrimonio entre mi y la dicha doña Bernardina Vizenfelo mi sposa fuere dissuelto y apartado Por muerte, o en vida, o Por diborcio, o apartamiento, o Por qualquiera de los cassos que el derecho quiere, que hijo ni hija ni otro Pariente ni Heredero que de mi quede, no pueda entrar ni tomar ni Partir cosa alguna de



mis bienes ni una vez cobrar dellos hasta en tanto que sea contenta pagada y enterada desta dichas sus arras, y si della acaesciere finamiento antes que de mi las pueda dexar y mandar A sus hijos y Parientes y a quien quissieren y dexandolas y mandandolas yo me obligo de se las Pagar a quien Por ella los houiere de hauer luego que lo tal paresciere y Para el cumplimiento y pago dello:

Por esta carta doy Poder cumplido a cualesquier Justicias de qualquier fuero y jurisdicción que sean, Para que por todo remedio y vigor de derecho y via executiua y en otra manera me compellan y Apremien a lo assi Pagar y cumplir y hauer por firme como dicho es como si Por sentencia de Juez que a ello fuesse condenado sobre lo qual Renuncio todas las leyes de mi fauor y la que deffiende la general renunçiaçion y obligo mis bienes, y Rentas auidos y Por auer, y el dicho señor don Jorge Alberto de Portugal, dixo que juraua y juro por Dios y Por sancta María y Por los sanctos euangelios, y Por la señal de la cruz que hizo con su mano derecha so cargo del qual prometio y se obligo de apagar y cumplir y hauer por firme esta escriptura en todo y por todo como en ella se contiene y de no la reclamar ni contradezir, ni alegar contra ella memoria de hecidad ni beneficio de Restitucion in integrum, ni diziendo que Para otorgar esta scriptura ha sido apremiado, constrenido, ni atemorizado por el dicho señor duque su padre ni por otra Persona alguna porque declaro que lo otorgo de su grado y buena voluntad sin premia ni fuerza y Prometio de no ussar de otro ningun Remedio que le pertenezca, ni Pedir absolucion, ni Relaxacion deste dicho juramento a ningun Juez ni Prelado que se lo Pueda conzeder so pena de Perjuro infame. Siendo Pressentes por testigos Andres de Alcala Toribio de Bustamante scriuanos de sevilla. fecha la carta en sevilla en las cassas de la morada del dicho señor Juan Antonio, Sabado dos dias del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y un años, y el dicho otorgante y el dicho señor almirante su padre. A los quales yo el dicho scriuano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro siendo testigos los dichos scriuanos de sevilla. El almirante y conde de gelues, don Jorge Alberto, Benito Luis scriuano Publico «andres de alcala scriuano de sevilla. To-

ribio de bustamente scriuano de seulla, yo benito luis scriuano publico de seulla lo fice scriuir e fize mi signo.»

Además de las dos escrituras dichas, hizo el mismo escribano los documentos siguientes relacionados con aquel matrimonio, todos en la fecha aludida:

Escritura de emancipacion que el Exmo. Señor don alvaro colon y de portugal almirante de las Indias otorgó en fauor del Iltmo. Señor don Jorge aluerto de Portugal conde de gelues su hijo y la donación que le hizo del donadio del almuedano que son tierras de pan sembrar, con sus rentas y jurisdiccion çeuil y criminal Para que goze del desde dos de setiembre deste año de 1581 en adelante.

Renunciacion que hizo la condesa de gelbes doña bernaldina vinçentelo en los muy Ilustres señores Juan antonio corço vincentelo y doña brigida corço su muger sus padres de toda la ligitima que le podia y pudo perteneçer de los dichos sus padres por doscientos quarenta mil ducados que le dan en dote.

Revelan estos documentos en su redundante formalismo el valioso sostén con que contribuyó doña Bernardina Vicente-lo a levantar la casa de Gelves entonces decaída por las prodigalidades de D. Alvaro y fué lo que se llamaría en el lenguaje de la sociedad actual, una boda de dinero, entonces como ahora, poderoso caballero según cantó el poeta. Demostracion palpable de la miseria humana, siempre la misma a través del tiempo su disolvente supremo y renovador.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.